

Lic. Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 1, 3, 9, párrafo segundo, 16, 21, fracciones XLIV, XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, fracción III, inciso d), 10, 11, fracciones I, X, XVI y XVIII, 14, fracciones I y VIII, 5, 6, fracción XII, y 19, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6, 22, 23, 37, fracción V, apartado b y c de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

- 1.** La administración pública tiene como objetivo, entre otros, brindar un servicio público de calidad, para lo cual es necesario contar con los mecanismos legales que garanticen y faciliten su cumplimiento.
- 2.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción XLIV del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a la persona titular de la Secretaría de Gobierno verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en cuanto a las actividades de almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, y su consumo en los establecimientos y lugares donde se expendan éstas, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- 3.** La Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, por su parte establece en el artículo 22, primer párrafo, que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, podrá expedir, las licencias, permisos y refrendos para el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos y lugares que regula, así como para el porteo de las mismas; el artículo 23, a su vez, los faculta para otorgar pre autorizaciones de licencia en todos sus tipos con base en el proyecto de inversión que deberá presentar el solicitante, la cual permitirá el almacenaje, venta o consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo a los tipos, giros y clases de licencias, a partir de la fecha que se señale como de inicio de actividades y hasta en tanto sea otorgado la licencia definitiva, bajo las condiciones señaladas en la ley.
- 4.** Ahora, el artículo 16 de la referida Ley Orgánica, permite a los titulares de las dependencias delegar en sus subalternos, cualquiera de sus facultades mediante acuerdos administrativos, salvo aquellos que las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por éstos.
- 5.** La Subsecretaría de Gobierno, y la Dirección de Gobierno como unidades administrativas auxiliares de la Secretaría de Gobierno, tienen dentro de sus atribuciones, expedir órdenes de inspección o de verificación, así como, proporcionar atención a la sociedad y realizar los actos de regulación y control de las licencias otorgadas para el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Querétaro, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 37 fracción V, apartados b y c de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro; 4, fracción III, inciso d), 10, 11 fracciones I, X, XVI y XVIII, 14 fracciones I y VIII, y 19 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- 6.** En consecuencia, se considera adecuado delegar las facultades contenidas en el artículo 21 fracciones XLIV y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 23 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, originalmente conferidas al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, a favor del Subsecretario de Gobierno y el Director de Gobierno, para que de manera conjunta conozcan, tramiten, otorguen, supervisen y verifiquen las preautorizaciones para el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Único. Se faculta a los Licenciados Martín Arango García y Federico Guillermo de los Cobos y Vega, Subsecretario de Gobierno y Director de Gobierno, respectivamente, ambos de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que de manera conjunta conozcan, tramiten, otorguen, supervisen y verifiquen las preautorizaciones para el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo al efecto:

- a) Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable, y
- b) Informar de manera trimestral a la persona Titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado Querétaro, del ejercicio del presente Acuerdo Delegatorio.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha facultad pueda ser ejercida directamente por la suscrita.

TRANSITORIOS

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Sede de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

Atentamente

Lic. Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro